

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00126 00

- 1.- Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas que la Secretaría elaboró en cuantía de \$8'500.000, valor de la condena impuesta en el numeral 4° de la parte decisoria del auto de 1° de diciembre de 2022. Téngase en cuenta que el valor de las expensas acreditadas en el plenario (archivo 05 del repositorio principal) concierne a una gestión de enteramiento que no revistió ninguna utilidad.
- 2.- Por otro lado, vencido el traslado de que trata el artículo 446 del C.G.P., y con apoyo en esa disposición, se **APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en cuantía de \$264'105.564,50 con corte al 19 de diciembre de 2022.
- 3.- Al tenor del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO al poder otorgado por la ejecutante, precisando que sus efectos se producen cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial a este Juzgado.
- 4.- Oportunamente remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, para la continuación del trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 21 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 112 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1849327ddf31cd2ce4cb5c48f725cea5ea604916bd6a905002b4230af42023**

Documento generado en 20/07/2023 07:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00126 00

Se agrega al expediente y en conocimiento de las partes la respuesta emitida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., respecto de la materialización de las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 21 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 112 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59d1bba3e309521febcbab237967f33beabdb08b47d59cd43e69dbd620af245f

Documento generado en 20/07/2023 07:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Expropiación N° 11001 3103 037 2022 00121 00

1.- Téngase en cuenta que la parte actora acreditó el adelantamiento infructuoso de la gestión de enteramiento del auto admisorio de la demanda y de su reforma en la dirección física suministrada en el escrito introductor.

Requíerese al extremo convocante para que, con prontitud, haga la manifestación de que trata el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., con el fin de procurar el impulso procesal pertinente en torno a la integración del contradictorio, pues al tenor de dicha disposición, ante la verificación de la hipótesis constatada en el plenario sólo procederá el emplazamiento “*a petición del interesado*”.

2.- Previo a proveer sobre la notificación electrónica del demandado SAID DOMINGO PETRO PETRO, que fue aportada al plenario con la respectiva constancia de entrega, y en aras de la buena fe, la lealtad procesal y la tutela efectiva del derecho sustancial de ambas partes, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho, bajo la gravedad de juramento, la forma como obtuvo el buzón de correo donde se surtió dicho acto de enteramiento (artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022), **y aporte las constancias correspondientes**. Nótese que la información dada en la demanda sobre el particular no aparece respaldada en el expediente.

3.- Oficiése de inmediato a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica para que, con prontitud, aporte a este Despacho copia íntegra y legible del certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria 146-23510, donde conste la materialización de la inscripción de la demanda en la anotación N° 4 del prenombrado folio de propiedad raíz.

Líbrese comunicación al correo ofiregislorica@supernotariado.gov.co, advirtiéndole a dicha autoridad que la documentación echada de menos no fue allegada con el oficio N° 88 de 3 de marzo de 2023, ni con el mensaje remitido el día 9 del mismo mes y año, contenido en el archivo “22RespuestaRegistro20230309.pdf”.

4.- Finalmente y de cara a la solicitud de entrega anticipada que hizo la parte actora, se requiere a dicho extremo procesal para que, a la mayor brevedad, acredite el pago de la totalidad de la suma dineraria a que alude el numeral 8° del auto de 10 de mayo de 2022, es decir, \$151'207.962.

Nótese que la documentación obrante en el archivo “24AcreditaPagoEntregaAnticipada20230314.pdf”, tan solo evidencia dos desembolsos aplicados el 1° de febrero de 2023 por \$6'335.385 y \$8.586, y un “*valor total*” de \$87'261.811,90, cifras a todas luces

inferiores a la ordenada en aquella providencia, que está ejecutoriada y goza de plena fuerza vinculante para el juzgador y las partes.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 21 de julio de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 112 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e4597848546fcd350d6e7ab96952b5b4b0e7972249bdc534cd6b9b59897cbc**

Documento generado en 20/07/2023 07:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Prueba Extraprocesal No. 11001 31 03 037 2023 00139 00

De la solicitud de nulidad formulada por COMESTIBLES RICOS S.A., córrase traslado al solicitante por el término de tres (3) días.

Se reconoce personería al abogado SERGIO ROJAS QUIÑONES como apoderado de dicha sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez decidida la petición de nulidad y, de ser pertinente, el recurso de reposición propuesto por dicha entidad, se decidirá sobre nueva convocatoria a diligencia de recepción de prueba extraprocesal, de modo que no se llevará a cabo la audiencia fijada inicialmente para el 21 de julio, hasta tanto el presente incidente no se resuelva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 de julio de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 112 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed81f6c69be061e1bca0773a9736e854cda3e8685a57c1ed7846713e36ea3dd**

Documento generado en 20/07/2023 07:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00108 00

En atención a la solicitud del curador ad-litem relacionada con el aplazamiento de la audiencia programada en auto del 19 de abril de 2023, el Despacho la NIEGA atendiendo lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, pues no se allegó prueba siquiera sumaria que permita inferir que el agendamiento de las “citas médicas”, de las cuales no se especificó su hora o importancia, se constituya como un evento de fuerza mayor o caso fortuito¹ que impida llevar a cabo la audiencia programada para el 24 de julio de los corrientes a la hora de las 9:30 AM.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 21 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 112 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

¹Artículo 64 del Código Civil “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851bac5d824076a48587a82797c8ce1615e2e28f2ab99dfaaae7b3934479ba9e**

Documento generado en 20/07/2023 06:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>